

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN **D.**

ESTADO ELECTRONICO **No 126** DE FECHA: 13/09/2021

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY 13/09/2021 A LAS OCHO (8 A.M) SE DESFIJA HOY 13/09/2021 A LA CINCO DE LA TARDE (5 P.M)

Radicacion	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Prov	Docum. a notif.	Magistrado Ponente
25000-23-15-000-2019-00425-00	MELQUISEDEC BUITRAGO MARTINEZ	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	ACCIONES DE TUTELA	10/09/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - Se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la tutela de la referencia, y en consecuencia, se ordena archivar el proceso. dcvg...	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-15-000-2020-00999-00	JHON BRAUM NOPE MAYORGA	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	ACCIONES DE TUTELA	10/09/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - Se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la tutela de la referencia, y en consecuencia, se ordena archivar el proceso. Gacs...	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-15-000-2020-01232-00	ROCIO FLOREZ ESCUCHA	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-	ACCIONES DE TUTELA	10/09/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - Se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la tutela de la referencia, y en consecuencia, se ordena el archivo del proceso. Gacs...	ISRAEL SOLER PEDROZA

25000-23-15-000-2020-01441-00	TRINIDAD PUENTES y OTROS	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	ACCIONES DE TUTELA	10/09/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - Se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia, y en consecuencia, ordena archivar el proceso. Gacs...	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-15-000-2020-01498-00	CRISTIAN DANILO GAHONA RUBIEANO	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	ACCIONES DE TUTELA	10/09/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - Se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la tutela de la referencia, y en consecuencia, se ordena el archivo del proceso. Gacs...	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-15-000-2020-01627-00	AMPARO PORTOCARRERO VALENCIA	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	ACCIONES DE TUTELA	10/09/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - Se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la tutela de la referencia y, en consecuencia, se ordena archivar el proceso. Gacs...	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY 13/09/2021 A LAS OCHO (8 A.M) SE DESFIJA HOY 13/09/2021 A LA CINCO DE LA TARDE (5 P.M)





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN “D”

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: A.T. 25000-23-15-000-2019-00425-00
Demandante: MELQUISEDEC BUITRAGO MARTÍNEZ
Demandado: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE
Asunto Obedézcase y cúmplase.

El Despacho mediante auto de 27 de agosto de 2021, requirió a las partes con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia judicial de 24 de octubre de 2019, proferida por esta Subsección, que dispuso:

“(..)

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a elegir y ser elegido del señor MELQUISEDEC BUITRAGO MARTINEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDA: DEJAR SIN EFECTOS, PARCIALMENTE, las Resoluciones No. 5380 de 30 de septiembre de 2019 y No. **6622 de 2019**, expedidas por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, única y exclusivamente en lo que tiene que ver con la imposibilidad de votar del ciudadano MELQUISEDEC BUITRAGO MARTINEZ en el Municipio de Tocancipá – Cundinamarca, y en su lugar, **ORDENAR** al Presidente del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, Dr. HERNÁN PENAGOS GIRALDO, que de **MANERA INMEDIATA** proceda a incluir en el censo electoral del Municipio de Tocancipá – Cundinamarca, la cédula de ciudadanía No. 10.011.421 que corresponde al señor MELQUISEDEC BUITRAGO MARTINEZ, para que se le permita ejercer su derecho a elegir en ese ente territorial en los comicios electorales a realizarse el 27 de octubre de 2019.

TERCERO: ORDENAR al Registrador Municipal de Tocancipá – Cundinamarca que autorice el voto en ese ente territorial al ciudadano MELQUISEDEC BUITRAGO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.011421, en el puesto de votación que le asigne o le corresponda, en los comicios a realizarse el próximo domingo 27 de octubre de 2019.

“(..)”.

El **Consejo Nacional Electoral** rindió informe de cumplimiento en los siguientes términos:

Manifestó, que mediante Resolución No. 6727 de 25 de octubre de 2019, dio cumplimiento a las diferentes órdenes judiciales que emitieron varias autoridades judiciales del país, entre las que se encuentra la que es objeto de estudio, y en consecuencia, restableció la inscripción de la cédula de ciudadanía del correspondiente ciudadano en el censo del municipio de Tocancipá – Cundinamarca, lo cual puede visualizarse en la página 13 de la aludida resolución.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del Jefe de la Oficina Jurídica, señaló que verificada la base de datos histórica de inscripción de cédulas, se evidenció el trámite efectuado por el tutelante para el día 22 de marzo de 2018, en la Zona 02, Puesto 01 – I.E. Departamental Técnico Industrial del Municipio de Tocancipá - Cundinamarca, durante el periodo de inscripción establecido por la entidad para elecciones de Presidente de la República 2018.

Afirmó, que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 5380 de 30 de septiembre de 2019, anuló la inscripción de la cédula de ciudadanía antes mencionada, motivo por el que la Dirección del Censo Electoral de la entidad, procedió a dejar sin efectos en sus bases de datos la inscripción de la cédula realizada, quedando habilitado para votar en el puesto inmediatamente anterior, Zona 04, Puesto 03, U Tecnológica de Pereira – Bloques C y D, ubicada en Pereira – Risaralda.

Adujo, que el citado acto administrativo se expidió con posterioridad al cierre del censo electoral, actividad que se llevó a cabo en la entidad el 26 de septiembre de 2019, motivo por el que el procesamiento de las cédulas de ciudadanía allí contenidas fue efectuado en la base de datos el 13 de octubre de 2019, momento para el cual el despliegue de la logística para la impresión y distribución de los formularios E-10, lista de sufragantes y E-11, Acta de instalación y registro general de votantes, se encontraban en una etapa avanzada, situación por la que la Dirección de Censo Electoral expidió la Resolución No. 14233 de 2019, estableciendo las medidas encaminadas a la actualización del Censo Electoral en Tocancipá – Cundinamarca, es decir, informando las bajas ordenadas por el CNE.

Indicó, que en atención a lo ordenado por la Corporación judicial al CNE, dicha entidad expidió la Resolución No. 6727 de 25 de octubre de 2019¹, la cual fue notificada a la Registraduría Delegada en lo Electoral y a la Delegación

¹ “Por el cual se da cumplimiento a lo ordenado por diferentes Entes Judiciales, con ocasión a sendas Acciones Constitucionales de Tutela interpuesta por varios ciudadanos, en contra del Consejo Nacional Electoral”.

Departamental de Cundinamarca el 27 de octubre de 2019, mismo día de la elección.

Finalmente aclaró, que la Registraduría Nacional del Estado Civil – Dirección de Censo Electoral, aún antes del presente requerimiento, procedió a actualizar en su base de datos la cédula de ciudadanía del tutelante **habilitándolo para sufragar en el Municipio de Tocancipá - Cundinamarca desde el 6 de noviembre de 2019**, de manera que dio cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución No. 6727 de 25 de octubre de 2019.

La parte actora, pese a haber sido notificada en debida forma del auto de 27 de agosto de 2021, guardó silencio.

Visto lo anterior, era claro que la orden de tutela estaba encaminada a que el Consejo Nacional Electoral dejara sin efectos parcialmente unos actos administrativos, en lo que tiene que ver con el demandante, por medio de los cuales se anuló la inscripción de la cédula de ciudadanía del actor en Tocancipá – Cundinamarca, y en consecuencia, que procediera a incluirlo en el censo electoral de esa circunscripción territorial, con el fin de que ejerciera su derecho a elegir en los comicios electorales que se llevaron a cabo el 27 de octubre de 2019.

A su vez, también se ordenó al Registrador Municipal de Tocancipá – Cundinamarca que autorizara el voto en esa entidad territorial del demandante Melquisedec Buitrago Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.011.421, en el puesto de votación que se le asignara o le correspondiera, en los comicios que se realizaron el 27 de octubre de 2019.

En efecto, se encuentra probado que las autoridades antes mencionadas atendieron la orden judicial en comento, toda vez que el Presidente del Consejo Nacional Electoral expidió la **Resolución No. 6727 de 25 de octubre de 2019** *“Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado por diferentes Entes Judiciales, con ocasión a sendas Acciones Constitucionales de Tutela interpuestas por varios ciudadanos, en contra del Consejo Nacional Electoral”*, la cual en su parte resolutive dispuso.

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: ACÁTESE las diferentes órdenes judiciales, y, en consecuencia **ORDÉNESE** suspender temporalmente o revocar los precitados actos administrativos de las Resoluciones mencionadas, restableciendo la inscripción de las cédulas de ciudadanía de los

correspondientes ciudadanos en el censo de los municipios señalados, según cuadro adjunto:

RESOLUCION	AUTORIDAD	FECHA PROVIDENCIA	RADICADO TUTELA	NOMBRE	Nº CEDULA	DECISIÓN	LUGAR DONDE SE MANTIENE LA INSCRIPCIÓN
------------	-----------	-------------------	-----------------	--------	-----------	----------	--

(...)

5380 DE 2019	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION D	24/10/2019	201900425	MELQUISEDEC BUITRAGO MARTÍNEZ	10.011.421	DEJAR SIN EFECTOS RESOLUCION 5380	TOCANCIPA - CUNDINAMARCA
--------------	--	------------	-----------	-------------------------------	------------	-----------------------------------	--------------------------

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de las presentes Resoluciones a los Registradores Delegados en lo Electoral y a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como a la Delegación de cada departamento, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, como garantía de transparencia y acceso a la información.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución, incluido aquel que comunique al ente judicial la presente decisión, en cumplimiento a lo ordenado por el mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso.

(...)"

Adicionalmente, se evidencia que la Registraduría Nacional del Estado Civil, junto con el informe de cumplimiento, aportó al expediente el formulario electoral E-11, que hace alusión al acta de instalación y registro general de votantes, donde se señala, que para las elecciones de autoridades territoriales que se llevaron a cabo el 27 de octubre de 2019, el demandante aparece en dicho formulario electoral en el Municipio de Tocancipá - Cundinamarca, donde se identifica con el número de cédula de ciudadanía No. **10.011.421**, que corresponde al señor Melquisedec Buitrago Martínez, como se evidencia en las siguientes imágenes:

5506758010113 PAGINA 01 DE 13

ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019	DEPARTAMENTO 15 - CUNDINAMARCA	MUNICIPIO 292 - TOCANCIPA	LUGAR 01 - I. E. DPTAL TECNICO INDUSTRIAL
			ZONA PUESTO MESA 02 01 001 E-11

INSTALACIÓN (7:30 A. M.)

El día 27 de Octubre de 2019 a las 7:30 M se reunieron en esta mesa, procedieron a instalarse como JURADOS DE VOTACIÓN y juraron cumplir fielmente las funciones del cargo, los ciudadanos

<p style="text-align: center;">JURADO 1</p> <p>Nombres y Apellidos: <u>Yakeline Sanchez Yara</u> Cédula: <u>46621969</u></p> <p style="text-align: right;">Firma: </p>	<p style="text-align: center;">JURADO 2</p> <p>Nombres y Apellidos: <u>Ramiro Idaruga Gil</u> Cédula: <u>75.046.627</u></p> <p style="text-align: right;">Firma: </p>
<p style="text-align: center;">JURADO 3</p> <p>Nombres y Apellidos: <u>Sandra Patricia Carrillo Tamayo</u> Cédula: <u>51'838.495 Btd</u></p> <p style="text-align: right;">Firma: </p>	<p style="text-align: center;">JURADO 4</p> <p>Nombres y Apellidos: <u>Ortiz Carrillo Jose Salvador</u> Cédula: <u>79615243</u></p> <p style="text-align: right;">Firma: </p>
<p style="text-align: center;">JURADO 5</p> <p>Nombres y Apellidos: <u>FREY Hospital Coca</u> Cédula: <u>811740 297</u></p> <p style="text-align: right;">Firma: </p>	<p style="text-align: center;">JURADO 6</p> <p>Nombres y Apellidos: <u>CELAN EDUARDO RIO TORO</u> Cédula: <u>1075650691</u></p> <p style="text-align: right;">Firma: </p>

ORD	No. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	* CV	ORD	No. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	* CV
1	176,999	GARZON	HENDEZ	LUIS ENRIQUE	1	8	422,368	CASABLANCO	TELBA	GILBERTO	6
2	281,896	FREY	ROZO	PICARDO	2	9	449,323	GONZALEZ	CHAVES	JOSE VICENTE	7
3	339,948	VELANDIA	SANCHEZ	PEDRO PAOLO	3	10	1,013,627	FOLLETO		JOSE ABELARDO	8
4	348,783	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	CARLOS OCTAVIO	4	11	1,025,185	OSTO	GARCIA	CEGLIO	9
5	357,643					12	1,037,046	RIOS	SUESCON	SENON	10
6	394,371	ORLANDO		PEDRO ANTONIO	5	13	2,852,575				

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019	DEPARTAMENTO 15 - CUNDINAMARCA	MUNICIPIO 292 - TOCANCIPA	LUGAR 01 - I. E. DPTAL TECNICO INDUSTRIAL
			ZONA PUESTO MESA 02 01 001 E-11

ORD	No. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	* CV	ORD	No. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	* CV
271	9,202,687					287	10,067,536	MARUANDA	MURDOZ	JUAN JOSE	191
272	9,237,765	LOPEZ	FERNANDEZ	DARIO	181	288	10,105,465				
273	9,395,160	SUAREZ	PARDO	CESAR AUGUSTO	182	289	10,125,014				
274	9,395,925					290	10,129,400	TREJOS	VELASCO	LUIS FERNANDO	192
275	9,514,422					291	10,142,219	CANO	CARVAS	LUIS HERNAN	193
276	9,535,640	CED	RODRIGUEZ	FREY ALONSO	183	292	10,172,703	TOLO	RAMIREZ	ERBAL	194
277	9,590,079	ROJAS	MACHUCA	LUIS ALEXANDER	184	293	10,185,267	LOPEZ	OCARTE	ALBERTO ANTONIO	195
278	9,654,323					294	11,038,354	PINEDA	ORQUENCO	JAIRO ANTONIO	196
279	9,690,626	OTERO	GOMEZ	VERNUIL	185	295	11,186,002				
280	9,691,115	PALOMINO	CRISTO	NEUDIS	186	296	11,187,500				
281	9,691,347	SOSA	ZAMBRANO	NELSON	187	297	11,200,683				
282	9,818,765	VALGUA	CAMBRANO	LUIS ALFONSO	188	298	11,203,225	PINKELA	MEDIA	RAMON	197
283	9,868,814					299	11,203,722				
284	10,011,421					300	11,210,534				
285	10,026,793	ESCALA	ARENAS	SAMUEL DE JESUS	189	301	11,210,558	RAMIREZ	GUATELOS	WILLIAM ALBERTO	198
286	10,027,583	MOLINA	FRANCO	ALVARO	190	302	11,211,003	LANCHEROS	BALLEN	VICTOR ALFONSO	199

JURADOS: Para ejercer el derecho al voto, deberán hacerlo en la mesa en la que presten el servicio, presentar y anotar su cédula, apellidos y nombres en los espacios ubicados del J1 al J6 al final del Registro General de Votantes.
IMPORTANTE: al finalizar el escrutinio de mesa, el Acta de Instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el SOBRE DIRIGIDO A CLAYEROS.

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019	DEPARTAMENTO 15 - CUNDINAMARCA	MUNICIPIO 292 - TOCANCIPA	LUGAR 01 - I. E. DPTAL TECNICO INDUSTRIAL
			ZONA PUESTO MESA 02 01 001 E-11

TOTAL GENERAL DE VOTANTES: 236 (DICIENOS TRENTA Y SEIS) (ULTIMO NÚMERO REGISTRADO EN COLUMNA CV)

OBSERVACIONES _____

Los miembros del Jurado de Votación certificamos, bajo la gravedad de juramento, que en esta Acta de Instalación y Registro General de Votantes, registramos los apellidos y nombres de los ciudadanos que sufragaron en esta mesa. Finalizada la jornada electoral, en constancia firmamos como jurados de votación:

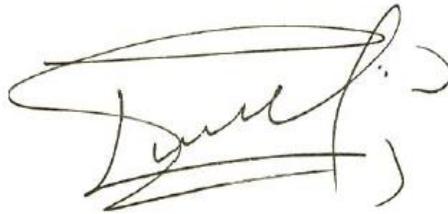
<p style="text-align: center;">JURADO 1</p> <p>Nombres y Apellidos: <u>Yakeline Sanchez Yara</u> Cédula: <u>46621969</u></p> <p style="text-align: right;">Firma: </p>	<p style="text-align: center;">JURADO 2</p> <p>Nombres y Apellidos: <u>Ramiro Idaruga Gil</u> Cédula: <u>75.046.627</u></p> <p style="text-align: right;">Firma: </p>
<p style="text-align: center;">JURADO 3</p> <p>Nombres y Apellidos: <u>Sandra Patricia Carrillo Tamayo</u> Cédula: <u>51'838.495 Btd</u></p> <p style="text-align: right;">Firma: </p>	<p style="text-align: center;">JURADO 4</p> <p>Nombres y Apellidos: <u>Jose Salvador Ortiz Carrillo</u> Cédula: <u>79615243</u></p> <p style="text-align: right;">Firma: </p>
<p style="text-align: center;">JURADO 5</p> <p>Nombres y Apellidos: <u>FREY Hospital Coca</u> Cédula: <u>811740 297</u></p> <p style="text-align: right;">Firma: </p>	<p style="text-align: center;">JURADO 6</p> <p>Nombres y Apellidos: <u>CELAN EDUARDO RIO TORO</u> Cédula: <u>1075650691</u></p> <p style="text-align: right;">Firma: </p>

Así las cosas, es dable concluir que las autoridades en comento atendieron la orden judicial.

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta la decisión de la H. Corte Constitucional, se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por la citada Alta Corporación, que por auto de 16 de diciembre de 2019 (fl. 67), excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no se observa solicitud pendiente por resolver, en firme el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Israel Soler Pedroza', with a large, sweeping flourish above the name.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: A.T. 25000-23-15-000-**2020-00999**-00
Demandante: JHON BROWN NOPE MAYORGA
Demandados: NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES –
U. A. E. MIGRACIÓN COLOMBIA Y MINISTERIO
DE TRANSPORTE – U. A. E. AERONÁUTICA
CIVIL
Asunto Obedézcase y cúmplase

El Despacho mediante auto de 27 de agosto de 2021, requirió a las partes con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia judicial de 7 de mayo de 2020, proferida por esta Subsección, que dispuso:

“(...)

PRIMERO: NEGAR el amparo de los derechos fundamentales a la libertad de locomoción, salud, vida y vivienda digna, invocados por el señor Jhon Brown Nope Mayorga, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AMPARAR el derecho fundamental de petición invocado por el señor Jhon Brown Nope Mayorga, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** a la Ministra de Relaciones Exteriores –Cancillería de Colombia, así como a la Embajada de Colombia en Argentina y al Consulado General de Colombia en Buenos Aires –Argentina, que de manera conjunta y coordinada, atiendan de fondo la reiterada solicitud del accionante, tendiente a obtener la repatriación a Colombia, para ello, deberán informarle al actor, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, de manera concreta y detalla (sic) cuál es el trámite o procedimiento que se encuentran adelantando para identificar a las personas que pueden acceder a la repatriación a través de un vuelo de carácter humanitario. Así mismo, deberán indicarle cuál es

*el estado actual del proceso del actor para acceder a tal prerrogativa y que (sic) trámite aún no ha realizado, en el caso en que no se encuentre inscrito en el registro consular, deberá informársele de tal situación, con el fin de que pueda diligenciarlo y aportar toda la información veraz sobre su situación, para que haga parte de la base de datos del Consulado General de Colombia en Buenos Aires–Argentina, con el fin de que se le indique de manera concreta si es viable o no acceder a dicha solicitud, **previo** cumplimiento del protocolo dispuesto en la Resolución No. 1032 de 2020 y demás requisitos legales de salubridad, y la respectiva coordinación interinstitucional.*

TERCERO: AMPARAR el derecho fundamental al mínimo vital invocado por el actor ante un posible amenaza. Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a la **Ministra de Relaciones Exteriores, a través de la Embajada de Colombia en Argentina y del Cónsul de Colombia en Buenos Aires**, o de las dependencias que tengan esa función legal, **verificar** si el accionante puede ser beneficiario de la atención y soporte en alimentación y vivienda que solicita, y en caso afirmativo, y de ser legalmente posible, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas deberá suministrar dicha ayuda de manera temporal, mientras es viable la repatriación de actor.

CUARTO: NEGAR las demás solicitudes de la acción.

(...)"

Dicha decisión fue objeto de impugnación, motivo por el que el H. Consejo de Estado – Sección Primera, C.P. Hernando Sánchez Sánchez, mediante sentencia de 11 de junio de 2020, dispuso:

"(...)

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva formuladas por la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, la U.A.E. Migración Colombia y la U.A.E. Aeronáutica Civil, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia de tutela proferida el 7 de mayo de 2020 por la Subsección D de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de la cual amparó los derechos fundamentales de petición y mínimo vital del actor y negó los demás derechos fundamentales invocados en la solicitud de tutela.

(...)"

La Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, manifestó que de acuerdo con la

información suministrada por el Consulado de Colombia en Buenos Aires - Argentina, el señor Jhon Brown Nope Mayorga hizo parte del vuelo humanitario que se realizó el 2 de junio de 2020, operado por la aerolínea Viva Air.

La parte actora, pese a haber sido notificada en debida forma del auto de 27 de agosto de 2021, guardó silencio.

En ese orden de ideas, es dable concluir que la parte accionada atendió la orden judicial, comoquiera que iba encaminada a que se efectuara la repatriación del demandante desde Argentina a Colombia, previo cumplimiento del protocolo dispuesto en la Resolución No. 1032 de 2020 y demás requisitos legales de salubridad, y la respectiva coordinación interinstitucional, lo cual como se vio, aconteció el 2 de junio de 2020, información que corroboró un colaborador del Despacho quien procedió a comunicarse al abonado telefónico 3134302081, con quien dijo llamarse JOHN BROWN NOPE MAYORGA, que al ser interrogado si es cierto que fue beneficiario de un vuelo humanitario de repatriación, manifestó que sí, por lo que ya se encuentra en Colombia, razón por la cual se superó el hecho que dio origen a la acción constitucional.

En razón de lo anterior, obedézcse y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, Sección Primera, que en sentencia de 11 de junio de 2020 (Archivo 14), declaró no probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva formuladas por Migración Colombia y la Aeronáutica Civil y confirmó el fallo del 7 de mayo de 2020, proferido por esta Subsección, que amparó los derechos fundamentales de petición y al mínimo vital de la parte actora.

De otra parte, obedézcse y cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional, que por auto de 30 de noviembre de 2020 (Archivo 15), excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no se observa solicitud pendiente por resolver, en firme el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

ISP/Gacs

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/CONSTITUCIONALES/TUTELAS/2020/T%202020-0999?csf=1&web=1&e=88eOaE



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: A.T. 25000-23-15-000-2020-01232-00
Demandante: ROCÍO FLÓREZ ESCUCHA
Demandados: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ALCALDÍA DE BOGOTÁ
Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Vinculados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Asunto Obedézcase y cúmplase.

El Despacho mediante auto de 27 de agosto de 2021, requirió a las partes con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia judicial de 12 de mayo de 2020, proferida por esta Subsección, que dispuso:

“(...)

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al **mínimo vital** de la demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Secretara Distrital de Integración Social, que a través de la dependencia que corresponda, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, haga entrega a la demandante, de manera inmediata, de la ayuda humanitaria transitoria que ya dispuso otorgar esa dependencia.

Igualmente, la Secretaria Distrital de Integración Social debe brindar el acompañamiento pertinente a la accionante, con el fin de que si al mes de redimido el bono, persisten las condiciones de vulnerabilidad, se otorgue una nueva ayuda humanitaria transitoria, la que legalmente corresponda de las previstas por esa entidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, acompañamiento que debe ser oportuno, en aras de que no se interrumpa la aludida ayuda, la que deberá otorgar mientras subsistan las causas que le dieron origen.

(...)”.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **Secretaría Distrital de Integración Social** indicó las acciones adelantadas tendientes a cumplir la orden judicial, en los siguientes términos:

Adujo, que el 5 de mayo de 2020, se realizó atención vía telefónica por la profesional Lucila Mahecha del servicio de enlace social de la Unidad Centro de Atención Penal Integral a Víctimas – CAPIV, para la realización de entrevista ciudadana y el diligenciamiento de la ficha sirbe en las modalidades atención inicial y emergencia social, con la finalidad de otorgar ayuda humanitaria transitoria consistente en un bono de emergencia, dado que las circunstancias que presentaba la demandante, conforme a los hechos presentados en la tutela, evidenciaba que se encontraba en emergencia a causa de las siguientes situaciones: **i)** Desempleo del proveedor principal; **ii)** Nulas redes de apoyo y, **iii)** Sus ingresos son inferiores al costo de la canasta básica de alimento mensual.

Acotó, que durante la entrevista ciudadana realizada a la demandante se indagó sobre su núcleo familiar, sin embargo, indicó no tener datos de nietos, hijos y esposo, razón por la que entre los compromisos entre la profesional y la beneficiaria se estableció adjuntar información de las personas que conforman su núcleo familiar, donde se solicitó, por ejemplo, números de identificación, nombres completos e información que resulte relevante para el servicio, para que la profesional pudiera realizar posibles orientaciones del portafolio de servicios de la entidad, sobre los demás integrantes de la familia, de ahí que en la aludida entrevista se acordó que en el transcurso de los días sería remitida la información requerida, por parte de la tutelante, sin embargo, no hubo comunicación a pesar de que se llamó en múltiples oportunidades al abonado telefónico 3142587330, que corresponde a la demandante, sin que se obtuviera respuesta efectiva.

Indicó, que la no corresponsabilidad de la demandante obstaculizó la atención por emergencia social y, en consecuencia, impidió la entrega de la ayuda humanitaria al grupo familiar, dado que las solicitudes realizadas por la profesional del proyecto eran necesarias para adjuntar en la ficha del Sistema de Información de Registro de Beneficiarios - SIRBE, no obstante lo anterior, en cumplimiento del fallo de tutela, administrativamente se realizó la actuación y el cargue del bono canjeable por alimentos quedando registrada la actuación el 5 de mayo de 2020, fecha en que se dio inicio al diligenciamiento de la ficha.

Manifestó, que la profesional informó mediante correo electrónico de 13 de mayo de 2020, sobre la imposibilidad de contacto con la usuaria, lo que conllevó la dificultad de continuar con el procedimiento de atención por emergencia social y respecto de su posterior atención en la modalidad de acompañamiento, seguimientos, como se muestra enseguida:

URGENTE RV: NOTIFICACIÓN DE FALLO DE TUTELA 📎 3 ▾ 🗲

 Lucila Mahecha Vera
 Mié 13/05/2020 7:23 PM
 Para: Cindy Katherine Garcia Cortes
 CC: Nancy Liliانا Sanchez Mantilla

Respetada Dra. Cindy:

En atención al caso de la referencia, me permito informar que el día 4 de mayo del presente año se establece comunicación, telefónica con la señora ROCÍO FLÓREZ ESCUCHA con cédula de ciudadanía número 20.774.360 celular 314 258 7330, con información pendiente del núcleo familiar (sus nietos bajo su cuidado e hijos y esposo) sin embargo fue imposible comunicación posterior (se va a buzón), durante varios días se ha intentado comunicación telefónica sin obtener respuesta positiva a la fecha, lo que nos impide continuar con el proceso de gestión y respuesta a solicitud de ayuda a la familia. Igualmente se envió correo solicitando a la ciudadana establecer comunicación con la entidad en el numero de atención a la ciudadanía por emergencia social las 24 horas.

Quedamos atentos

ENLACE SOCIAL - UNIDAD OPERATIVA CAPIV
 Secretaria Distrital de Integración Social

Afirmó, que con el fin de procurar la atención, la profesional del servicio remitió correo electrónico el 13 de mayo de 2020, a la dirección electrónica que indicó la demandante en su escrito de tutela, rociofloreze001@gmail.com, con el objeto de completar lo establecido conforme al procedimiento de servicio, sin que a la fecha la tutelante hubiera remitido la información requerida o realizara contacto con la profesional del servicio, para lo cual aportó el siguiente pantallazo:

 Lucila Mahecha Vera
 Mié 13/05/2020 6:13 PM
 Para: rociofloreze001@gmail.com
 CC: Nancy Liliانا Sanchez Mantilla; Cindy Katherine Garcia Cortes

Cordial saludo Sra. Rocio Florez:

En comunicación telefónica para entrevista desde Emergencia Social del día 4 de mayo del presente año, quedó pendiente información del núcleo familiar (sus nietos bajo su cuidado e hijos y esposo) sin embargo fue imposible comunicación posterior (se va a buzón), durante varios días se ha intentado comunicación telefónica sin obtener respuesta positiva a la fecha, lo que nos impide continuar con el proceso de gestión y respuesta a solicitud de ayuda con ocasión epidemiológica del COVID-19, Bogotá Solidaria Quédate en Casa. De ser posible comunicarse al número de celular 319 8664951.

Quedamos atentos

ENLACE SOCIAL - UNIDAD OPERATIVA CAPIV
 Secretaria Distrital de Integración Social

Dijo, que a pesar de no haber recibido la información solicitada a la demandante Rocío Flórez Escucha, en la atención de fecha 5 de mayo de 2020, la entidad en cumplimiento del fallo judicial a través de la profesional del Proyecto 7749 *“Implementar una estrategia de territorios cuidadores en Bogotá”*, dirigido a personas, hogares o familias en crisis o emergencia social que habitan en Bogotá D.C., **activó** la entrega de la **ayuda humanitaria transitoria**, materializada a través de un bono canjeable por alimentos, el cual quedó activo en la plataforma PROCESSA y en espera de su canje, el cual se realizó el 20 de mayo de 2020, redención que dependía exclusivamente de la señora Rocío Flórez Escucha.

Señaló, que el 2 de septiembre de 2021, la profesional del servicio, quien atendió el caso de la actora, consiguió comunicarse con la tutelante al abonado telefónico reportado en el escrito de tutela, quien indicó que los hechos reportados en la tutela fueron superados, por cuanto estaban asociados a la pandemia generada por el COVID-19, razón por la cual se cerró la atención por parte del Proyecto 7749, sumado a que se le informó previamente a la accionante que cualquier atención adicional procederá con criterios distintos a los presentados anteriormente, para lo cual aportó la siguiente imagen:

Sirbe Complementado (Sirbe XXI) - [DOMINIO = BIENESTARBOGOTA] [NOMBRE PC= 2320201W2214790] [Ver Autorizada=2.6.2] - [Historia de un beneficiario]

Registrar beneficiarios Registrar actuaciones Procesos especiales Registrar beneficios Consultas Administración Ventana ? Salir

SUS SANTAFE - CANDELARIA Nutrición R D [] [] C % S

Identificación del beneficiario

Documento: 20774360 Tipo de documento: 1 CEDULA DE CIUDADANIA Consultar Limpiar

Primer apellido: FLOREZ Segundo apellido: ESCUCHA Cograr

214622648863

Variables Transversales Libración del Núcleo Familiar Datos Básicos

Nutrición Variables Específicas Genealogía Seguridad Social Salud/SISBEN Cursos Núcleo Familiar

Composición del Núcleo Familiar

NOMBRE	APPELLIDOS	TIPO	NUMERO DE	SEXO	ESTADO CIVIL	PARENTESCO	FECHA NACIM	EDAD APROXIMADA	DISCAL	RECIMEN
ROCIO	FLOREZ ESCUCHA	CC	20774360	MUJER	UNION LIBRE	(JEFE NUCLEO FA)	17/12/1964	56	NO	NO

Proyectos a los que pertenece el Beneficiario

PROYECTO	MODALIDAD	CENTRO DE DESARROLLO	ESTADO	FECHA ESTADO	MOTIVO	SOLICITA
1092-200 VIVIENDO EL TERRITORIO	ATENCION INICIAL (1092)	121855-EMER-SOCIAL-CAPIV	ATENDIDO DIA	05/05/2020	NO APLICA	EL BENE
1092-200 VIVIENDO EL TERRITORIO	ATENCION EN EMERGENCIA	121855-EMER-SOCIAL-CAPIV	ATENDIDO	02/09/2021	FINALIZACION PROCE	
1092-200 VIVIENDO EL TERRITORIO	ACOMPANAMIENTO FAMILIAR	121855-EMER-SOCIAL-CAPIV	ATENDIDO	02/09/2021	FINALIZACION PROCE	
1092-200 VIVIENDO EL TERRITORIO	ATENCION EN EMERGENCIA	121855-EMER-SOCIAL-CAPIV	ATENDIDO	02/09/2021	FINALIZACION PROCE	

Reingreso: 1 Consultar variables específicas... Consultar actuaciones...

Concluyó, que dentro de las competencias de la entidad, se presentaron las acciones adelantadas de conformidad con la orden de tutela, para el cumplimiento del fallo, haciendo entrega de la ayuda humanitaria transitoria y el acompañamiento que dependía exclusivamente de la corresponsabilidad de la tutelante, mientras subsistieron las causas que dieron origen a la atención por parte del Proyecto 7749.

La parte actora, pese a haber sido notificada en debida forma del auto de 27 de agosto de 2021, guardó silencio.

Visto lo anterior, era claro que la orden de tutela estaba encaminada a que la Secretaría Distrital de Integración Social, si no lo había hecho, entregara a la actora, la ayuda humanitaria transitoria que ya había dispuesto otorgar, y que por consiguiente, brindara el acompañamiento pertinente, con el fin de que si al mes de redimido el bono, persistían las condiciones de vulnerabilidad, otorgara una nueva ayuda humanitaria transitoria, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, acompañamiento que debía ser oportuno en aras de que no se interrumpiera la aludida ayuda, la cual debía otorgarse mientras subsistieran las causas que le dieron origen.

En efecto, conforme a lo informado por la Secretaría Distrital de Integración Social, se encuentra probado que activó la entrega de la ayuda humanitaria transitoria, materializada a través de un bono canjeable por alimentos, el cual quedó activo en la plataforma processa, y finalmente se realizó su canje el 20 de mayo de 2020, como se evidencia a continuación:

Registro de beneficios por persona

Identificación del beneficiario

Documento: 20774360 Tipo de documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Primer apellido: FLOREZ Segundo apellido: ESCUCHA

Nombres: ROCIO

Consultar Limpiar Cerrar

(...)

Beneficios recibidos								
	CLASE	TIPO	SUBTIPO	ESTADO	FECHA	FECHA OTORGADO	REFERENCIA	OBSERVACION
▶	BIENES	ALIMENTACION	MERCADO FAMILIA	OTORGADO	05/05/2020	20/05/2020	20774360	LUCILA MAHEC

Ahora bien, con relación al acompañamiento que debía brindar la Secretaría Distrital de Integración Social a la demandante, no puede perderse de vista que tal actuación no fue posible llevarla a cabo, **primero**, teniendo en cuenta que la tutelante no indicó una información sobre su núcleo familiar, *verbigracia*, números de identificación, nombres completos e información que resulte relevante para el servicio, lo que impidió su seguimiento y, **segundo**, porque la ayuda humanitaria transitoria solamente se otorgaría mientras subsistieran las causas que le dieron origen, lo que ya ocurrió, toda vez que, según la entidad accionada, a través de la profesional encargada del Proyecto 7749 se comunicó con la demandante, quien indicó que los hechos reportados en la tutela fueron superados, por cuanto estaban asociados a la pandemia generada por el COVID-19, razón por la cual **cerró la atención** por parte del Proyecto 7749.

Así las cosas, es dable concluir que la entidad accionada dio cumplimiento a la orden judicial.

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta la decisión de la H. Corte Constitucional, se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por la citada Alta Corporación, que por auto de 29 de enero de 2021 (Archivo 13), excluyó de revisión la providencia de 12 de mayo de 2020, por medio de la cual se tuteló el derecho fundamental al mínimo vital de la parte actora.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no se observa solicitud pendiente por resolver, en firme el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISRAEL SOLER PEDROZA

Magistrado

ISP/Gacs

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/CONSTITUCIONALES/TUTELAS/2020/T%202020-1232?csf=1&web=1&e=rIXbmO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: A.T. 25000-23-15-000-**2020-01441-00**
Demandante: TRINIDAD PUENTES
Demandados: IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, MARTHA LUCÍA RAMÍREZ, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIOS DEL INTERIOR, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, JUSTICIA Y DEL DERECHO, AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, TRABAJO, EDUCACIÓN NACIONAL, AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES – TICS, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, BANCO DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE
Vinculados: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSOR DEL PUEBLO Y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.
Asunto Obedézcase y cúmplase

El Despacho mediante auto de 27 de agosto de 2021, requirió a las partes con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia judicial de 14 de mayo de 2020, proferida por esta Subsección, que dispuso:

“(…)

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al **mínimo vital** de la demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Secretaria Distrital de Integración Social, que **a la mayor brevedad posible**, haga entrega a la demandante, de manera inmediata, del subsidio en especie del **Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa**, debe otorgar mientras subsistan las causas que le dieron origen.

Igualmente, la Secretaria Distrital de Integración Social debe brindar el acompañamiento pertinente a la accionante, con el fin de que si persisten las condiciones de vulnerabilidad, se otorgue una nueva ayuda humanitaria transitoria, la que legalmente corresponda de las previstas por esa entidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, acompañamiento que debe ser oportuno, en aras de que no se interrumpa la aludida ayuda, la que deberá otorgar mientras subsistan las causas que le dieron origen.

BOGOTÁ SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORM-00-002
Página 2 de 2

CONVOCAFORIA. Se propone una nueva reunión para el día _____ de _____ de 2020.
En constancia de lo anterior firmar:

Nombres y Apellidos	Cargo o Tipo de vinculación	Dependencia	Firma
Trinidad Puentes Trinidad Puentes	Rep local #1678	Sub-Suba	<i>[Firma]</i>
Pabuela Ananda			

Anexos: 1 folio formato de entrega paquete alimentario
Elaboro: Pabuela Ananda Puentes

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 227 07 97
www.integracionsocial.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Igualmente, informó que el 4 de noviembre de 2020, la Subdirección Local de Integración Social de Suba, entregó a la demandante la tarjeta prepago Davivienda en favor de la población beneficiaria del Sistema Distrital de Bogotá Solidaria en Casa, No. 02494, como se evidencia en las siguientes imágenes:



SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL **BOGOTÁ**

FORMATO INDIVIDUAL - ENTREGA DE TARJETAS PREPAGO A BENEFICIARIOS
CONTRATO DE CONTRATACIÓN DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA No 4467-2020

OBJETO: "TARJETAS PREPAGO DAVIVIENDA ENTREGADO A FAVOR DE LA POBLACION BENEFICIARIA DEL SISTEMA DISTRITAL BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA"

FECHA DE ENTREGA: 04 Noviembre 2020

SUBDIRECCION LOCAL O ENTIDAD: Suba-Suba

POBLACION BENEFICARIO BOGOTÁ MANIFIESTA: Suba 04 de focalizacion 2

CONTRATISTA: BANCO DAVIVIENDA S.A.

LOCALIDAD: Suba

SUBDIRECCION: Daniel Arturo Garayzarro

DEPENDENCIA: SUBDIRECCION DE MANEJO

ACCION DE TUTELA: Impediente de decreto tutela 2020-025

No	Serie	NUMERO TARJETA (CONSECUTIVO)	NOMBRES Y APELLIDOS BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		DIRECCION	TELEFONO DE CONTACTO	CORREO ELECTRONICO	TARJETA PREPAGO CON PIN		RECIBO A SATISFACCION TARJETA PREPAGO	
				TIPO	NUMERO				SI	NO	SI	NO
2		02494	Trinidad Puentes Ca	CA	41478907	4 157# 132A 05 por la calle.	315127751	trinidadpuentes@hotmail.com	X		X	

Autorización Tratamiento de Datos Personales: Con la firma de este formato declaro que autorizo a la Secretaría de Integración Social y al Banco Davivienda para la recolección y tratamiento de mis datos personales, conforme a la política de datos personales del Banco Davivienda, entiendo que los datos serán objeto de recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transferencia, transmisión, cesión y todo el tratamiento, con la finalidad de obtener información sobre los servicios y eventos realizados por la SDIS. Declaro que se me ha informado que como titular de la información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de mis datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes.

ACEPTO: NO ACEPTO:

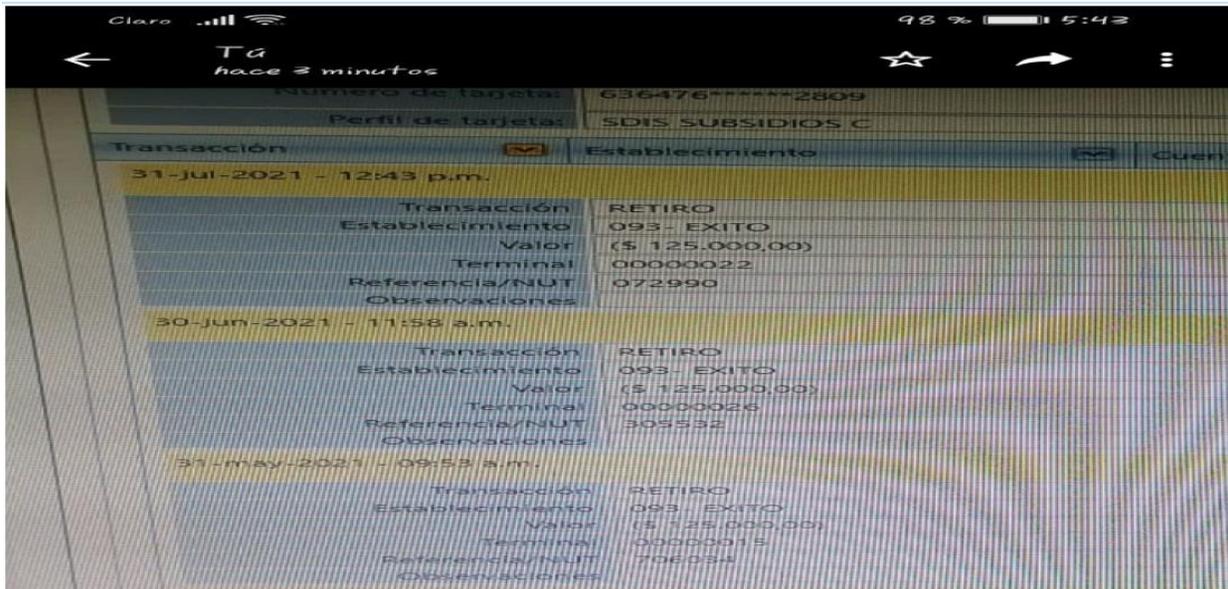
BENEFICIARIO DE TARJETA PREPAGO - DAVIVIENDA MATERCARD		BIELLA DACTILAR BENEFICIARIO	PERSONA RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE FORMATOS DE TARJETAS PREPAGO A LA FUNDACION BENEFICARIA	
FIRMA	<i>Trinidad Puentes</i>		FIRMA	<i>Nataly Billa Cobard</i>
NOMBRE	<i>Trinidad Puentes</i>		NOMBRE	<i>Nataly Billa Cobard</i>
IDENTIFICACION	<i>Trinidad Puentes</i>		IDENTIFICACION	<i>1010172028</i>
TELÉFONO	<i>4478907</i>		TELÉFONO	<i>312366613</i>
CORREO ELECTRÓNICO	<i>31151200.S1</i>		CARGO	<i>Trinidad 31305</i>
Con la firma de este formato y de acuerdo a la información recibida, autorizo a la Secretaría Distrital de Integración Social a disponer del saldo de los recursos no utilizados, transcurridos dos meses de la activación de la tarjeta prepago Davivienda recibida.			DEPENDENCIA	<i>Depend. No. 31305</i>
OBSERVACIONES				

Indicó, que la demandante se encuentra recibiendo un subsidio tipo C, bono adulto mayor, otorgado por la Alcaldía Local de Suba, por un valor de \$125.000, los cuales ha retirado de manera continua e ininterrumpida, como se evidencia a continuación, conforme con los siguientes pantallazos:

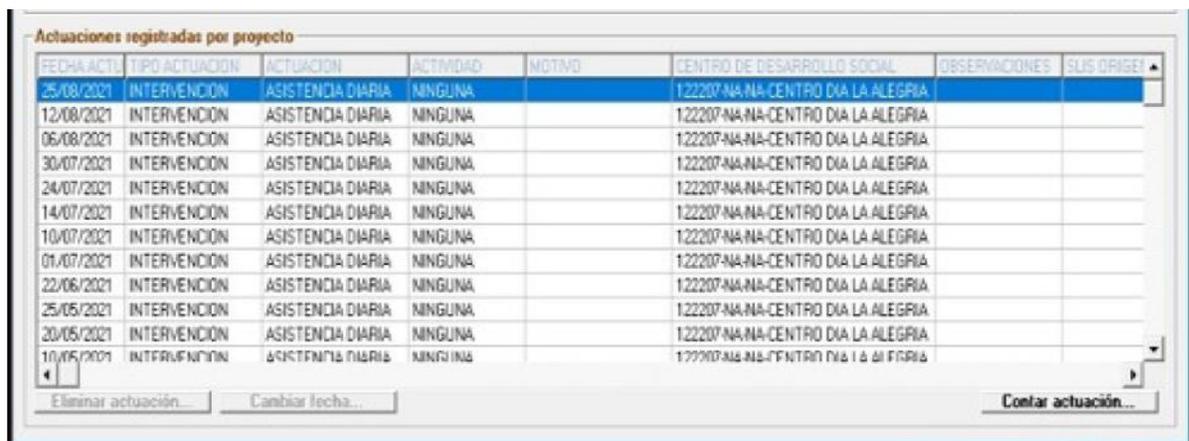
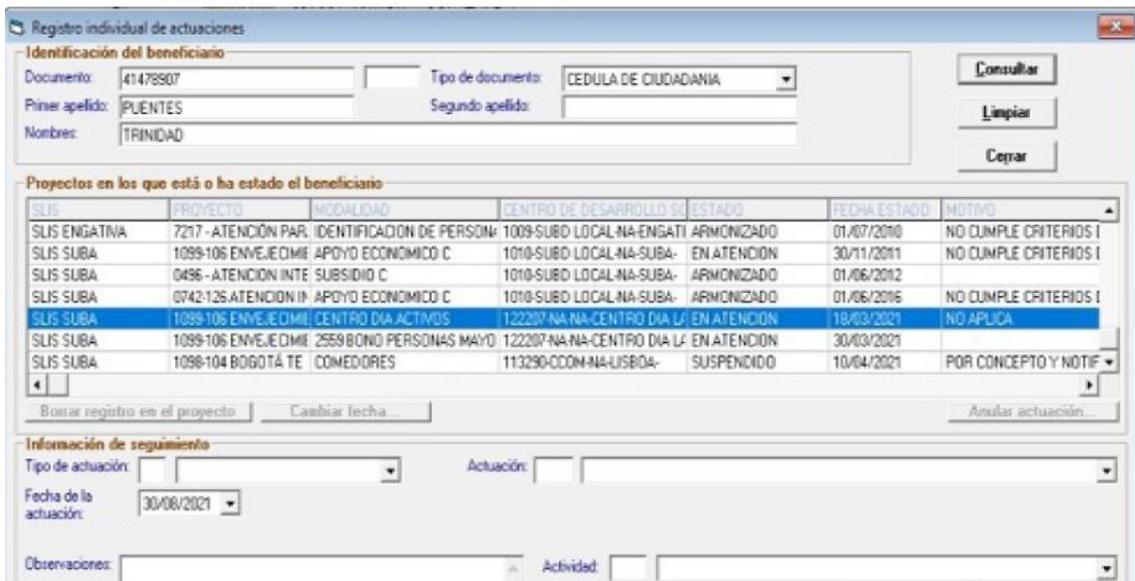
a tarjeta			
Ver historico Ver estado cuenta Otras acciones			
de la tarjeta			
Nombre cliente	TRINIDAD PUENTES - PersonCode 214608530062		
Número tarjeta	636476*****2809	Nro de identificación cliente	CC - 41478907
Nombre plástico	SDIS SUBSIDIOS C		
Dependencia	003- IVRCAJASDECOMPENSACION		
Estado tarjeta	ACTIVA	Tipo cliente	NO AFILIADO
Fecha de activación	09 feb 2012	Identificación afiliado	No Aplica
Fecha de expiración	diciembre-2049	Grupo familiar	01
Última transacción	27 ago 2021 10:20 p.m.	Fecha última novedad	No Aplica
Saldo actual	\$ 130.000,00	Fecha de creación	27 ene 2012

27-ago-2021 - 10:20 p.m.				Ajuste parcial	Ajuste monetario
Transacción	ABONO BONOS	Tarjeta	636476*****2809		
Establecimiento	000- CONSOLA WEB	Cuenta	SUBSIDIO FAMILIAR		
Valor	\$ 130.000,00	Nro transacción	000000000000		
Terminal	99999999	Nro autorización	000000		
Referencia/NUT	000000	Usuario	host		
Observaciones	Cargue Monetario Cargue210827001636476000.txt				
27-jul-2021 - 10:20 p.m.				Ajuste parcial	Ajuste monetario
Transacción	ABONO BONOS	Tarjeta	636476*****2809		
Establecimiento	000- CONSOLA WEB	Cuenta	SUBSIDIO FAMILIAR		
Valor	\$ 125.000,00	Nro transacción	000000000000		
Terminal	99999999	Nro autorización	000000		
Referencia/NUT	000000	Usuario	host		
Observaciones	Cargue Monetario Cargue210626001636476000.txt				
26-jun-2021 - 10:20 p.m.				Ajuste parcial	Ajuste monetario
Transacción	ABONO BONOS	Tarjeta	636476*****2809		
Establecimiento	000- CONSOLA WEB	Cuenta	SUBSIDIO FAMILIAR		
Valor	\$ 125.000,00	Nro transacción	000000000000		
Terminal	99999999	Nro autorización	000000		
Referencia/NUT	000000	Usuario	host		
Observaciones	Cargue Monetario Cargue210626001636476000.txt				
27-may-2021 - 10:20 p.m.				Ajuste parcial	Ajuste monetario

(...)



Asimismo, aseguró que consultado el Sistema de Información para Registro de Beneficiarios - SIRBE, se evidenció que la demandante está registrada como beneficiaria en estado activo, en los servicios sociales y/o apoyos económicos del Proyecto 1099 “Envejecimiento digno, activo y feliz” hoy Proyecto 7770 “Compromiso con el Envejecimiento Activo y una Bogotá Cuidadora e Incluyente”, en la modalidad de “Centro Día”, en asistencia diaria, desde el 18 de marzo de 2021, conforme con las siguientes imágenes que adjunta:



En suma, aseveró que de esa manera se presentaron las acciones adelantadas para cumplir el fallo judicial, toda vez que se entregó la ayuda humanitaria transitoria y se otorgaron los servicios de conformidad con sus necesidades.

La parte actora, pese a haber sido notificada en debida forma del auto de 27 de agosto de 2021, guardó silencio.

Visto lo anterior, era claro que la orden de tutela estaba encaminada a que la Secretaría Distrital de Integración Social, hiciera entrega a la actora del subsidio en especie del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, el cual debía otorgar mientras subsistieran las causas que le dieron origen, y que por consiguiente, brindara el acompañamiento pertinente, con el fin de que si persistían las condiciones de vulnerabilidad, otorgara una nueva ayuda humanitaria transitoria, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, acompañamiento que debía ser oportuno en aras de que no se interrumpiera la aludida ayuda, la cual debía otorgarse mientras subsistieran las causas que le dieron origen.

En efecto, conforme a lo informado y probado por la Secretaría Distrital de Integración Social, se concluye que la aludida entidad está dando cumplimiento a la orden judicial, proferida por esta Subsección, toda vez que procedió a entregarle a la actora una ayuda humanitaria transitoria y sigue brindando el acompañamiento pertinente, comoquiera que, en un primer momento, se hizo entrega de un paquete alimentario por 26 días; en un segundo momento, se le adjudicó una tarjeta prepago Davivienda en favor de la población beneficiaria del Sistema Distrital de Bogotá Solidaria en Casa, No. 02494; en un tercer momento, un subsidio tipo C, bono adulto mayor, otorgado por la Alcaldía Local de Suba, por un valor de \$125.000, que aún sigue recibiendo y, finalmente, es beneficiaria en los servicios sociales y/o apoyos económicos del Proyecto 1099 *“Envejecimiento digno, activo y feliz”* hoy Proyecto 7770 *“Compromiso con el Envejecimiento Activo y una Bogotá Cuidadora e Incluyente”*, en la modalidad de *“Centro Día”*, en asistencia diaria, desde el 18 de marzo de 2021.

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta la decisión de la Corte Constitucional, se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por la citada Alta Corporación, que por auto de 29 de enero de 2021 (Archivo 25), excluyó de revisión la providencia de 14 de mayo de 2020, por medio de la cual se tuteló el derecho fundamental al mínimo vital de la parte actora.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no se observa solicitud pendiente por resolver, en firme el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias del caso, sin perjuicio de que si la parte actora lo solicita, se pueda abrir incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Israel Soler Pedroza', written over a horizontal line.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

ISP/Gacs

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/CONSTITUCIONALES/TUTELAS/2020/T%202020-1441?csf=1&web=1&e=LMe1c4



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: A.T. 25000-23-15-000-2020-01498-00
Demandante: CRISTIAN DANILO GAONA RUBIANO
Demandado: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, MIGRACIÓN COLOMBIA, CONSULADO DE COLOMBIA EN BUENOS AIRES ARGENTINA, MINISTERIO DE TRANSPORTE y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
Vinculados: EMBAJADA DE COLOMBIA EN ARGENTINA Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL.
Asunto Obedézcase y cúmplase

El Despacho mediante auto de 27 de agosto de 2021, requirió a las partes con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia judicial de 21 de mayo de 2020, proferida por esta Subsección, que dispuso:

“(…)

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al mínimo vital del señor Cristian Danilo Gaona Rubiano.

SEGUNDO: Se **ORDENA** a la Ministra de Relaciones Exteriores, a través de la Embajada de Colombia en Argentina y al Cónsul de Colombia en Buenos Aires, que de acuerdo con sus funciones, o a través de las dependencias de esas entidades que tengan legalmente dicha función, **verifiquen las condiciones en las que se encuentra el accionante en ese país**, para corroborar si es viable la repatriación, **previo** cumplimiento del protocolo dispuesto en la Resolución No. 1032 de 2020 y demás requisitos legales de salubridad, y la respectiva coordinación interinstitucional.

En caso afirmativo, **deberán iniciar las diligencias para autorizar** un vuelo humanitario, en **coordinación** con las autoridades de Argentina, el Director de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y del Director de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, gestión que deberá estar sujeta igualmente a las disposiciones del Gobierno Argentino sobre vuelos internacionales, vuelo, que si se cumplen los requisitos necesarios, se deberá realizar en un **término razonable**.

En consecuencia, **se ordena al Director de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y al Director de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia** coordinar y autorizar un vuelo humanitario, siempre y cuando, reciban la solicitud del mismo a que se hace referencia en el párrafo anterior, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, y previo cumplimiento de los protocolos y demás requisitos de salubridad previstos para tal fin.

Asimismo, la **Ministra de Relaciones Exteriores, a través de la Embajada de Colombia en Argentina y del Cónsul de Colombia en Buenos Aires**, o de las dependencias que tengan esa función legal, deberá brindar el acompañamiento pertinente al actor, con el fin de **verificar** las condiciones de vulnerabilidad, caso en el cual, de persistir, se debe prorrogar la atención y soporte en alimentación y vivienda que se ha otorgado, mientras sea viable la repatriación, acompañamiento que debe ser oportuno, en aras de que no se interrumpa la aludida ayuda.

TERCERO: El accionante debe prestar toda la colaboración necesaria, y si es el caso, diligenciar el formulario de declaración de estado de salud previsto en la página web de Migración Colombia y el **pago de los costos de transporte** desde el exterior, entre otras obligaciones migratorias señaladas en el protocolo previsto en la Resolución No. 1032 de 2020.

CUARTO: Negar la protección de los derechos fundamentales a la libertad de circulación, vida, salud y reunificación familiar alegados por la parte actora, y declarar que las demás entidades no tienen responsabilidad en estos hechos.

(...)"

La **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Migración Colombia**, indicó que cumplió el fallo judicial, atendiendo los informes que emitió la Regional Andina y el Aeropuerto el Dorado, así:

Informe Regional Andina.

Adujo, que acorde a los movimientos migratorios se permite informar que el tutelante se encuentra a la fecha en territorio colombiano, conforme al último movimiento migratorio:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Nacionalidad	Fecha Nacimiento	F. Viaje	T. Doc.	Num. Doc.	Pasaporte	T. Visa	Dest/Proc	P. Control	I/E
GAONA	RUBIANO	CRISTIAN DANILO	COLOMBIA	18/04/1995	02/06/2020	1CEDULA DE CIUDADANIA	1024562809	AS368645	SIN	BUENOS AIRES	AEROPUERTO EL DORADO	

Informe Aeropuerto el Dorado.

Dijo, que el demandante arribó al Aeropuerto el Dorado el 2 de junio de 2020, a las 09:40 a.m., a bordo del vuelo humanitario que cubrió la ruta Buenos Aires – Argentina – Bogotá, vuelo que fue operado por la aerolínea Viva Air.

En ese sentido, **Migración Colombia** manifestó que **“De conformidad con el precitado informe de las Regionales Andina y Aeropuerto el Dorado de la UAEMC, se puede concluir que el ciudadano colombiano CRISTIAN DANILO GAONA RUBIANO (sic), arribó al Aeropuerto El Dorado el 2 de junio de 2020 a las 09:40 am, a bordo del vuelo humanitario que cubrió la ruta Buenos Aires (Argentina) – Bogotá y Migración**

Colombia en el ámbito de sus competencias procedió como autoridad migratoria colombiana a realizar el procedimiento migratorio de ingreso al territorio nacional colombiano” (Negritas y subrayado del texto original).

Por su parte, **la Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores**, manifestó que de acuerdo con la información suministrada por el Consulado de Colombia en Buenos Aires – Argentina, el señor Cristian Danilo Gaona Rubiano hizo parte del vuelo humanitario que se realizó el 2 de junio de 2020, operado por Viva Air.

Finalmente, la **Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil**, señaló que a la fecha desconoce si se está tramitando alguna solicitud de vuelo humanitario entre los Consulados de Colombia y Argentina, de manera que es el Ministerio de Relaciones Exteriores el que tiene la competencia para coordinar los vuelos humanitarios; para la autoridad aeronáutica no es necesario conocer el listado de pasajeros de un vuelo, pues la competencia de la Aerocivil se enmarca en verificar que los operadores aéreos cumplan con las disposiciones normativas establecidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, de manera que tampoco decide quienes serán los pasajeros que aborden el vuelo, en dado caso que se apruebe.

La parte actora, pese a haber sido notificada en debida forma del auto de 27 de agosto de 2021, guardó silencio.

En ese orden de ideas, es dable concluir que la parte accionada atendió la orden judicial, comoquiera que iba encaminada a que se efectuara la repatriación del demandante desde Argentina a Colombia, previo cumplimiento del protocolo dispuesto en la Resolución No. 1032 de 2020 y demás requisitos legales de salubridad, y la respectiva coordinación interinstitucional, lo cual como se vio, aconteció el 2 de junio de 2020, razón por la cual se superó el hecho que dio origen a la acción constitucional.

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta la decisión de la H. Corte Constitucional, se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por la citada Alta Corporación, que por auto de 29 de enero de 2021 (Archivo 31), excluyó de revisión la providencia de 21 de mayo de 2020, por medio de la cual se tuteló el derecho fundamental al mínimo vital de la parte actora.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no se observa solicitud pendiente por resolver, en firme el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Israel Soler Pedroza', written over a horizontal line.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

ISP/Gacs

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12admincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/CONSTITUCIONALES/TUTELAS/2020/T-25000-23-15-000-2020-01498-00?csf=1&web=1&e=ASzr4V



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: A.T. 25000-23-15-000-**2020-01627-00**
Demandante: AMPARO PORTOCARRERO VALENCIA, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJAS DANIELA Y JENNYFER PORTOCARRERO.
Demandados: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, MINISTERIOS DEL TRABAJO, INTERIOR Y SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
Vinculados: DEFENSOR DEL PUEBLO, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Asunto Obedézcase y cúmplase

El Despacho mediante auto de 27 de agosto de 2021, requirió a las partes con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia judicial de 26 de mayo de 2020, proferida por esta Subsección, que dispuso:

"(...)

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al **mínimo vital** de la señora **AMPARO PORTOCARRERO VALENCIA**, y de sus menores hijas **Daniela y Jennyfer Portocarrero**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Secretaría Distrital de Integración Social que, a la mayor brevedad posible, haga entrega a la demandante y a sus dos hijas, es decir al hogar conformado por las personas citadas, de las ayudas económicas que considere pertinentes, de las que se ofrecen a través de los tres canales del programa **Bogotá Solidaria en Casa**, que son: **i)** transferencias monetarias, **ii)** bonos canjeables por bienes y/o servicios y, **iii)** subsidios en especie.

Igualmente, la Secretaría Distrital de Integración Social debe brindar el acompañamiento pertinente a la accionante y a sus menores hijas, con el fin de que si persisten las condiciones de vulnerabilidad, se otorgue una nueva ayuda humanitaria transitoria, la que legalmente corresponda de las previstas por esa entidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, acompañamiento que debe ser oportuno, en aras de que no se interrumpa la aludida ayuda, la que debe otorgar mientras subsistan las causas que le dieron origen.

TERCERO: Declarar que las demás entidades no han vulnerado derecho fundamental alguno a la actora y a sus menores hijas.

“...”.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **Secretaría Distrital de Integración Social** indicó las acciones adelantadas tendientes a cumplir la orden judicial, en los siguientes términos:

Adujo, que el 30 de mayo de 2020, otorgó un paquete de contingencia para 26 días a la señora Amparo Portocarrero Valencia y a su núcleo familiar, sin embargo, posteriormente se adelantaron acciones orientadoras y de acompañamiento por parte del equipo local del Proyecto 1098, donde se realizó el registro de la accionante y su grupo familiar, como potenciales beneficiarios de la canasta Afro que se entrega en la localidad de Suba, aclarando que la asignación de dicho beneficio está sujeta a la disponibilidad de cupos para su otorgamiento.

Dijo, que el 5 de junio de 2021, se realizó una ampliación de asignación de cupos para la localidad de Suba, para este grupo Afro, de manera que teniendo en cuenta el cumplimiento de criterios por parte de la accionante y su grupo familiar, se vincularon al servicio de canasta Afro, a partir del 10 de junio de 2021; la accionante se encuentra en estado de atención en la modalidad de canasta Afro, Tipo A en la localidad de Suba, bajo el consecutivo SIRBE No. 121650214700130681, beneficio que está dirigido al siguiente grupo familiar:

CC	52187546	PORTOCARRERO	VALENCIA	AMPARO
TI	1007370743	MONTAÑO	PORTOCARRERO	JENNYFER
TI	1007648097	MOTAÑO	PORTOCARRERO	DANIELA

Finalmente acotó, que la tutelante y su núcleo familiar han recibido la canasta alimentaria durante los días 23 de junio, 23 de julio y 21 de agosto de 2021.

La parte actora, pese a haber sido notificada en debida forma del auto de 27 de agosto de 2021, guardó silencio.

Visto lo anterior, era claro que la orden de tutela estaba encaminada a que la Secretaría Distrital de Integración Social, entregara a la actora y a sus dos hijas, las ayudas económicas que considerara pertinentes de las que se ofrecen a través de los tres canales del programa **Bogotá Solidaria en Casa**, que son: **i)** transferencias monetarias, **ii)** bonos canjeables por bienes y/o servicios y, **iii)** subsidios en especie y, brindara el acompañamiento necesario, con el fin de que si persistían las condiciones

de vulnerabilidad, se otorgara una nueva ayuda humanitaria transitoria, la cual deberá permanecer vigente mientras persistan las condiciones que le dieron origen.

En efecto, se evidencia que la parte accionada atendió la orden judicial, dado que en un primer momento le otorgó un paquete de contingencia para 26 días a la señora Amparo Portocarrero Valencia y su núcleo familiar, pero posteriormente también se le brindó acompañamiento por parte del Proyecto 1098, donde se realizó el registro como potencial beneficiaria de la canasta Afro que se entrega en la localidad de Suba, el cual está sujeto a la disponibilidad de cupos, sin embargo, teniendo en cuenta que se ampliaron en el año 2021, la demandante y su núcleo familiar se vincularon al servicio de canasta Afro, a partir del 10 de junio de 2021, por lo que desde ese momento han recibido la canasta alimentaria, como dan cuenta los pantallazos de los Sistemas de Información de Beneficiarios de los servicios sociales de la entidad accionada – “SIRBE” y “Bogotá Te Escucha”, que aportó la parte accionada y que se identifican como Archivos 5 y 6 del expediente digital.

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta la decisión de la H. Corte Constitucional, se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por la citada Alta Corporación, que por auto de 29 de enero de 2021 (Archivo 2), excluyó de revisión la providencia de 26 de mayo de 2020, por medio de la cual se tuteló el derecho fundamental al mínimo vital de la parte actora.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no se observa solicitud pendiente por resolver, en firme el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias del caso, sin perjuicio de que si la parte actora lo solicita, se pueda abrir incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

ISP/Gacs

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/CONSTITUCIONALES/TUTELAS/2020/T-2020-01627?csf=1&web=1&e=AnYtrb